



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2004-00158- 00
DEMANDANTE : CECILIA CASANOVA DE FAJARDO
CAUSANTE : OLIVA CASTRO
DECISIÓN : AUTO SUSTANCIACION

Neiva, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dos (2022).

Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines indicados en el mismo, del trabajo de partición corregido que reposa en el expediente, se le corre traslado a las partes en este proceso, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

RADICACIÓN 41001311000120040015800 ASUNTO: ENTREGA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN REHECHO

Deissy Stella <deissystella@gmail.com>

Vie 26/08/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;judithrojas2004@yahoo.es <judithrojas2004@yahoo.es>

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez Primero del Circuito de familia

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva H.

PROCESO SUCESION

DEMANDANTE CECILIA CASANOVA DE FAJARDO

CAUSANTE OLIVA CASTRO c.c.26.400.205

RADICACIÓN 41001311000120040015800

ASUNTO: ENTREGA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN REHECHO

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, mayor de edad, me permito poner a disposición de las partes el trabajo de partición REHECHO según las directrices del Despacho en auto de 12 de julio de 2022



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail deissystella@gmail.com

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez Primero del Circuito de familia

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva H.

PROCESO SUCESION

DEMANDANTE CECILIA CASANOVA DE FAJARDO

CAUSANTE OLIVA CASTRO c.c.26.400.205

RADICACIÓN 41001311000120040015800

ASUNTO: ENTREGA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN REHECHO

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, mayor de edad, me permito poner a disposición de las partes el trabajo de partición REHECHO según las directrices del Despacho en auto de 12 de julio de 2022

1

ASPECTOS GENERALES

La señora CECILIA CASANOVA DE FAJARDO, en su condición de acreedora de la causante presenta a través de apoderada judicial Doctora Judith Rojas Vieda demanda de sucesión intestada para que le sea reconocida y cancelada su acreencia.

La causante OLIVA CASTRO, quien en vida se identificó C.C. 16.400.205 expedida en Neiva falleció en la ciudad de Neiva H., el día 13 de abril del año 2.004, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

La causante OLIVA CASTRO, no tuvo hijos y sus padres se encuentran fallecidos no tiene conocimiento de la existencia de parientes con derecho a suceder.

La causante OLIVA CASTRO, al momento de su muerte adeudaba una Letra de cambio con derecho literal incorporado en favor de CECILIA CASANOVA DE FAJARDO por valor de \$1.920.000,00, cuyo vencimiento fue el día 30 de enero de 2004.

Con auto de fecha 13 de mayo de 2004 el Despacho admite la demanda y dispone:

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

Tener a la doctora Judith Rojas Vieda como apoderada de CECILIA CASANOVA DE FAJARDO, declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante OLIVA CASTRO, se ordena la formación de inventarios y avalúos, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso

Se reconoce interés jurídico para actuar a CECILIA CASANOVA DE FAJARDO, en calidad de acreedora

Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2007 y con fundamento en el artículo 590 No. 3, del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado dispone: tener al abogado Luis Antonio Vargas Álvarez, como apoderado del señor ALCIDES CASTRO GAITÁN, y

reconocer interés jurídico para intervenir en la presente Sucesión al señor ALCIDES CASTRO GAITÁN en su calidad de heredero representante de un hermano de la causante OLIVA CASTRO.

El Despacho fija el día 28 de abril de 2017 a las 09.00 am para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante OLIVA CASTRO.

Llegado día fecha y hora la apoderada demandante presente inventarios en 5 folios y 42 anexos

Con auto de 19 de noviembre el Despacho corre traslado de los inventarios y avalúos presentados.

Con auto de 1 de noviembre de 2018 el Despacho decide **excluir** a ALCIDES CASTRO GAITAN por carecer de vocación hereditaria **y vincula al I.C.B.F.** y dejar sin efecto la diligencia de inventarios y avalúos de 28 de abril de 2004

Es así como mediante auto de fecha 19 de julio de 2018 se reconoce al Dr. Carlos Arbey Cabrera Hernández como apoderado del I.C.B.F.

Luego de varios aplazamientos finalmente se fija el día 22 de julio de 2021 a las 3.00 pm, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

se revoca poder al Dr. Carlos Arbey Cabrera Hernández como apoderado del I.C.B.F. y en su lugar se nombra a Dr Edwin Tovar Bahamon

El Despacho por medio de auto de 4 de marzo de 2020, **reconoce a ESTEBAN NUÑEZ como litis consorcio** de Cecilia casanova de fajardo

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

Llegado día fecha y hora 22 de julio de 2021 a las 3.00 pm y en forma virtual se presentan los siguientes inventarios ya avalúos de los bienes de la causante OLIVA CASTRO

El Despacho con auto de 22 de julio de 2021 APRUEBA los siguientes inventarios y avalúos, en razón a que no fueron objetados.

así:

INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA CAUSANTE OLIVA CASTRO.

PRIMERA PARTIDA: INMUEBLE URBANO. Un lote de terreno ubicado en el Municipio de Neiva (Huila), con un área de 84 metros cuadrados, ubicado en la **calle 77 No. 1B-65**, lote 3 Manzana I de la urbanización el Progreso, determinado por los siguientes **LINDEROS**:

“POR EL NORTE. - en longitud de 6,00 metros con el lote No. 25; POR EL SUR. - en longitud de 6,00 metros con la calle 77; POR EL ORIENTE. - en longitud de 14,00 metros con el lote No. 2; y POR EL OCCIDENTE. - en longitud de 14,00 metros con el lote No. 4.

El Lote se encuentra registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-160668** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva y se distingue con la cédula catastral 01-09-0701-0015-000.

TRADICIÓN: El lote fue adquirido por la causante por compra realizada al Comité ProDesarrollo Elidoro Mora, por escritura Pública No. 567 del 9 de marzo del año 2001, de la Notaria Tercera de Neiva.

AVALÚO: **\$7.714.000.00**

SEGUNDA PARTIDA: INMUEBLE URBANO. Un lote de terreno con un área de 359 metros cuadrados y 145 metros cuadrados de construcción, ubicado en la **calle 2 No. 3-41** del Municipio de Guadalupe (Huila), determinado por los siguientes **LINDEROS**:

POR EL NORTE. - con calle pública; POR EL SUR. - con propiedades del municipio de Guadalupe y solar de Vicenta Fajardo Guatavita; POR EL ORIENTE. - con casa y solar de propiedad de Teódulo Cubillos, zanjón al medio; y POR EL OCCIDENTE. - con casa y solar de la sucesión de Milcíades Vieda Polo.

El lote se encuentra registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. **202-5471** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garzón (Huila) y se distingue con la cédula catastral antigua 01-0-037-004, actual: 41-319-01-00-00-00-0037-0004-0-00-00000

TRADICIÓN: El lote fue adquirido por la causante por compra realizada al Municipio de Guadalupe, por escritura Pública No. 531 del 30 de mayo del año 1979, de la Notaria de Garzón (Huila).

AVALUO:..... **\$32.767.000, oo**

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

TERCERA PARTIDA: Lote de terreno rural denominado "Villa Rica", con área de **2. Has 5000** metros² ubicado en la vereda Barquetas del Municipio de Guadalupe (Huila), determinado por los siguientes **LINDEROS:**

POR EL NORTE. - con predio de Benigno Bermúdez; POR EL SUR. - con la quebrada la Victoria; POR EL ORIENTE. - con peregrino Escobar; y POR EL OCCIDENTE. - con la quebrada la Victoria.

TRADICIÓN: El lote fue adquirido por la causante por adjudicación del INCORA DE NEIVA, según Resolución 611 del 29 de abril de 1991, registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. **202-0023909** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garzón (Huila) y se distingue con la cédula catastral 41-319-00-00-00-0009-0069-0-00-00-0000.

AVALÚO: **\$4.239.000,00**

CUARTA PARTIDA. CREDITO: La suma de \$500.000 correspondientes al saldo pendiente de cancelar por parte del señor BERNARDO FLORIANO BERNATE, en su calidad del comprador del predio ubicado en el Municipio de Guadalupe (H), en la calle 2 No. 3-55, como consta en el contrato de compraventa de fecha 27 de marzo del año 2003, suscrito entre el citado señor y la causante OLIVA CASTRO

AVALÚO: **\$2.779.996,65**

SUMA TOTAL DEL ACTIVO **\$47.499.996,65**

PASIVOS

PRIMERO: CREDITO LABORAL; cuyo titular es el señor JUAN CARLOS POLANCO LOZANO representado en el crédito laboral que se cobra en el Juzgado Segundo Laboral de Neiva, en el proceso ejecutivo laboral Radicación: No. 2004-00195 de librada Cuenca de Narvéez contra Herederos indeterminados de Oliva Castro.

Por valor de **\$86.568.033,00**

SEGUNDO: CREDITO SINGULAR; correspondiente a la letra de cambio adeudada por la causante a la señora CECILIA CASANOVA DE FAJARDO, **crédito del cual es cesionario ESTEBAN NUÑEZ (Litis consorte).**

Por valor de **\$10.227.478,24**

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

TERCERO: GASTOS DE LA SUCESIÓN: correspondiente a la publicación del Edicto Emplazatorio, cancelados por mi poderdante, que obran en el expediente.

Por valor de.....\$60.000,00

CUARTO: GASTOS DE LA SUCESIÓN: correspondiente a los certificados de libertad y tradición de los predios que conforman el activo, cancelados por mi poderdante, que obran en el expediente.

Por valor de\$54.000,00

QUINTO: IMPUESTOS: en favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva por concepto de impuesto predial correspondiente la deuda por el impuesto predial del inmueble ubicado en la carrera 77 No. 1 B- 65 de Neiva (H).

Por valor de\$4.486.952, 00

SEXTO: IMPUESTOS: en favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Guadalupe Huila por concepto de impuesto predial correspondiente al impuesto predial del inmueble ubicado en la carrera 2 No. 3-41- 65 de Guadalupe (H).

Por valor de.....\$5.518.800, 00

SEPTIMA: OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA:

Derecho que le asiste al señor **BERNARDO FLORIANO BERNATE**, identificado con la C.C. No. 83.055.844 de Guadalupe (Huila) de que le hagan la Escritura Pública del predio adquirido a la causante OLIVA CASTRO, mediante contrato de promesa de compraventa DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003, ubicado en el Barrio Santa Lucia, en la calle 2 y distinguido con los números 3-55 de la nomenclatura urbana de Guadalupe Huila, alinderado de la siguiente manera: **Por el Norte**, con la calle 2ª; **Por el Sur**, con el Polideportivo municipal; **Por el Oriente**, con predios de Dolly Chacón y **Por el Occidente**, con propiedades de María Oviedo. Identificado este predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-31645 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila, y con cédula catastral No. 01 00 0037 0003 000. Este inmueble lo adquirió la causante OLIVA CASTRO, por compra realizada a Magdalena Rojas Roa, mediante escritura pública No. 306 del 20 de noviembre de 1996, de la Notaría de Guadalupe (Huila).

TOTAL PASIVOS.....\$106.915.263,24

El Despacho corre traslado del trabajo de partición encomendado a la apoderada de la demandante, pero el día 25 de agosto de 2021 decide mediante auto de control de legalidad

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

DEJAR SIN EFECTO el auto de 4 de marzo de 2020, donde se reconoce a ESTEBAN NUÑEZ como litis consorcio de Cecilia casanova de fajardo.

Auto que es recurrido por la parte interesada y con fecha 26 de octubre de 2021 el Despacho reversa tal decisión quedando en firme el auto de 4 de marzo de 2021

Con auto de fecha 12 de julio de 2022 el despacho ordena REHACER la partición nombrando a la suscrita para tal fin.

CAPITULO I

LEY APLICABLE: se aplica la ley vigente al momento del fallecimiento de la persona, esta es la ley 29/1982

CAPITULO II:

ELEMENTOS O PRESUPUESTOS DE TODA SUCESION

CAUSANTE: existe una persona fallecida, aparece probado en el plenario

PATRIMONIO: existe un patrimonio, el cual se va a determinar.

ASIGNATARIOS: con vocación herencial el **ICBF**.

6

CAPITULO III

ORDEN HEREDITARIO:

Cuando el difunto no dispuso de sus bienes mediante testamento, o si lo hizo no fue acorde a derecho, regirán las leyes las que regulan las sucesiones intestadas

ARTÍCULO 8º.- El artículo 1051 del Código Civil quedará así: A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.

A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En cuanto a la vocación herencial del Estado se encuentra en el quinto orden hereditario el inciso final de artículo 1051 del Código Civil nos indica que a falta de los herederos legítimos la entidad llamada a recibir la sucesión es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. I.C.B.F. Donde de manera taxativa indica como entidad del Estado llamada para esta vocación herencial es el **ICBF**.

Teniendo en cuenta que, a la Causante OLIVA CASTRO, no le sobreviven descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos, sobrinos y cónyuges el despacho, mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2018, decide llamar al **ICBF**.

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail deissystella@gmail.com

CAPITULO IV

CALIFICACION DE LOS BIENES Y DEUDAS, según la composición del haber sucesoral, los bienes se calificarán como BIENES PROPIOS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1782 del C.C.

CAPITULO V

LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE OLIVA CASTRO.

TOTAL ACTIVO.....\$ 47.499.996,65
TOTAL PASIVOS.....\$106.915.263,24

Vemos que los pasivos superan los activos en la suma de **\$59.415.266.59**

Siendo las cosas así, no se podrá formar hijuela de activos completa ni menos hijuela de deudas de deudas al único heredero I.C.B.F.

Resolución 682 de enero 24 de 2018 dice ...

“...Beneficio de inventario: Es la modalidad y condición de aceptación de una herencia en la que el heredero solo se hace responsable de las obligaciones del causante hasta el monto de los bienes que le han de corresponder. Por disposición legal artículo 1307 del Código Civil, los Establecimientos Públicos como el ICBF solo pueden aceptar herencias con beneficio de inventario.

Artículo 1307 C.C. Las herencias del fisco y de todas las corporaciones y establecimiento públicos, se aceptarán precisamente con beneficio de inventario. Se aceptarán de la misma manera las herencias que recaigan en personas que no pueden aceptar o repudiar, sino por el ministerio, o con la autorización de otras

No cumpliéndose con lo dispuesto en este artículo, las personas naturales o jurídicas representadas, no serán obligadas por las deudas y cargas de la sucesión sino hasta concurrencia de lo que existiere de la herencia al tiempo de la demanda, o se probare haberse empleado efectivamente en beneficio de ellas.

CAPITULO VI

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

1- HIJUELA PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR COMO HEREDERO DEL 5º ORDEN SUCESORAL.

OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA COMO HEREDERO DEL 5º ORDEN SUCESORAL. Derecho que le asiste al señor **BERNARDO FLORIANO BERNATE**, identificado con la C.C. No. 83.055.844 de Guadalupe (Huila) de que le hagan la Escritura Pública del predio adquirido a la causante OLIVA CASTRO, mediante contrato de promesa de compraventa DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003, ubicado en el Barrio Santa Lucia, en la calle 2 y distinguido con los números 3-55 de la nomenclatura urbana de Guadalupe Huila, alinderado de la siguiente manera: **Por el Norte**, con la calle 2ª; **Por el Sur**, con el Polideportivo municipal; **Por el Oriente**, con predios de Dolly Chacón y **Por el Occidente**, con propiedades de María Oviedo. Identificado este predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-31645 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila, y con cédula catastral No. 01 00 0037 0003 000. Este inmueble lo adquirió la causante OLIVA CASTRO, por compra realizada a Magdalena Rojas Roa, mediante escritura pública No. 306 del 20 de noviembre de 1996, de la Notaría de Guadalupe (Huila).

2- HIJUELA para el cesionario del crédito laboral **JUAN CARLOS POLANCO LOZANO**, con C.C. 19.474.008\$47.499.996,65

PARTIDA PRIMERA: \$7.714.000 representado en el 100% de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Neiva (Huila), con un área de **84 metros²**, ubicado en la **calle 77 No. 1B-65**, lote 3 Manzana I de la urbanización el Progreso, determinado por los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE. - en longitud de 6,00 metros con el lote No. 25; POR EL SUR. - en longitud de 6,00 metros con la calle 77; POR EL ORIENTE. - en longitud de 14,00 metros con el lote No. 2; y POR EL OCCIDENTE. - en longitud de 14,00 metros con el lote No. 4.

TRADICIÓN: El lote fue adquirido por la causante por compra realizada al Comité ProDesarrollo Elidoro Mora, por escritura Pública No. 567 del 9 de marzo del año 2001, de la Notaria Tercera de Neiva, registrado al folio de **Matricula Inmobiliaria No. 200-160668** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva y se distingue con la cédula catastral 01-09-0701-0015-000.

Vale esta partida y queda paga..... **\$7.714.000**

SEGUNDA PARTIDA: \$32.767.000,00 representado en el 100% de un lote de terreno con un área de 359 metros cuadrados y 145 metros cuadrados de construcción, ubicado en la **calle 2 No. 3-41** del Municipio de Guadalupe (Huila), determinado por los siguientes **LINDEROS:**

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

POR EL NORTE. - con calle pública; POR EL SUR. - con propiedades del municipio de Guadalupe y solar de Vicenta Fajardo Guatavita; POR EL ORIENTE. - con casa y solar de propiedad de Teódulo Cubillos, zanjón al medio; y POR EL OCCIDENTE. - con casa y solar de la sucesión de Milciades Vieda Polo.

TRADICIÓN: El lote fue adquirido por la causante por compra realizada al Municipio de Guadalupe, por escritura Pública No. 531 del 30 de mayo del año 1979, de la Notaria de Garzón (Huila) registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. **202-5471** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garzón (Huila) y se distingue con la cédula catastral antigua 01-0-037-004, actual: 41-319-01-00-00-0037-0004-0-00-00-0000

Vale esta partida y queda paga **\$32.767.000, oo**

TERCERA PARTIDA: \$4.239.000, oo representado en el 100% de un Lote de terreno rural denominado "Villa Rica", con área de **2. Has 5000** metros² ubicado en la vereda Barquetas del Municipio de Guadalupe (Huila), determinado por los siguientes **LINDEROS:**

POR EL NORTE. - con predio de Benigno Bermúdez; POR EL SUR. - con la quebrada la Victoria; POR EL ORIENTE. - con peregrino Escobar; y POR EL OCCIDENTE. - con la quebrada la Victoria.

TRADICIÓN: El lote fue adquirido por la causante por adjudicación del INCORA DE NEIVA, según Resolución 611 del 29 de abril de 1991, registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. **202-0023909** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garzón (Huila) y se distingue con la cédula catastral 41-319-00-00-00-0009-0069-0-00-00-0000.

9

Vale esta partida y queda paga **\$4.239.000, oo**

CUARTA PARTIDA. CREDITO: La suma de \$500.000 correspondientes al saldo pendiente de cancelar por parte del señor BERNARDO FLORIANO BERNATE, en su calidad del comprador del predio ubicado en el Municipio de Guadalupe (H), en la calle 2 No. 3-55, como consta en el contrato de compraventa de fecha 27 de marzo del año 2003, suscrito entre el citado señor y la causante OLIVA CASTRO

Vale esta partida y queda paga **\$2.779.996,65**

Teniendo en cuenta que no existen bienes suficientes para adjudicar tampoco se podrá formar hijuela de deudas por ser heredero de quinto orden el I.C.B.F Por disposición legal artículo 1307 del Código Civil las obligaciones pertenecientes a las demás quedarán insolutas

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

ABOGADA

móvil - 312 4093371-

Neiva, mail *deissystella@gmail.com*

El Despacho con auto de 22 de julio de 2021 APRUEBA los siguientes inventarios y avalúos, en razón a que no fueron objetados y con base en ellos se realiza el presente trabajo de partición



DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO
PARTIDORA

Escaneado con CamScanner